

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 27.

Diputaciones provinciales.

Cumpliendo lo dispuesto en la ley provincial, y en vista de la Real orden de 9 del corriente, convocó á la Diputacion provincial para sesion extraordinaria el dia 18 á las 12 de su mañana, á fin de que proceda al sorteo de décimas y distribucion del cupo que á esta provincia corresponde en virtud de la ley del 3 que llama al servicio de las armas 35000 hombres, debiendo advertir que, cual está ordenado, con esta misma fecha se avisa personalmente y á domicilio á cada uno de los Sres. Diputados.

Córdoba 15 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 28.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué hurtada en la madrugada del dia 3 del corriente en la huerta del Hierro, de la propiedad de D. Manuel de Lara y Cárdenas, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una burra cana y canela, cerrada y bastante alta.

Núm. 29.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual era de la propiedad de Fernando Urula y Leon, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera

instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una burra rucia clara, de 6 años, alzada regular, los cascos de las manos un poco vueltos hacia fuera, con un rucho de dos meses de rastra.

Núm. 30.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Julian Lopez Moreno, vecino de Puebla D. Fadrique, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Huescar.

Córdoba 15 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Edad treinta años, estatura un metro y unos 700 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara obal, aspecto un poco grave, viste pantalon y sombrero calañés de ala ancha.

Núm. 31.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lora del Rio, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Un caballo pelo castaño claro, lucero, reparado del ojo derecho, cerrado, con mas de marca, con el hierro de una S. mayúscula.

Otro pelo cerbuno, careto, calzado, como de marca, cerrado y con el mismo hierro. Otro pelo negro, calzado de las tres patas y armi-

ñado de otra, de 5 años de edad, con marca y herrada. Un mulo pelo algo mohino, serreño, con mas de marca, cerrado y sin hierro. Y otro mulo negro como de marca, cerrado y sin hierro.

Núm. 32.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Puente Genil, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una burra rucia, de poca alzada, ensillada, cerrada, con la oreja izquierda cacha de la punta, en el costillar izquierdo dos lunares blancos, en el derecho otro, y próximos todos á la cruz.

Núm. 33.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Palma del Rio, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo rojo, domado, capon, de nueve años.

Una yegua negra, domada, de 6 á 7 años, reparada de un ojo, y con la marca.

Otra de tres años, cerrada, torada, azucarada, y la marca: todas herradas.

Núm. 34.

ORDEN PUBLICO.

Por el Ministerio de Fomento en 25 de junio último se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:— Siendo frecuen-

tes los atentados que se cometen contra la seguridad en la circulacion por los caminos de hierro, colocándose obstáculos en la vía, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones mas ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menor importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto, algunas veces, en cuadrilla y con intimidacion en las personas, y habiendo necesidad de reprimir por los medios legales hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Gobernadores de las provincias atravesadas por ferro carriles la necesidad de que, dentro del círculo de sus atribuciones, dicten las medidas mas eficaces para la repression de aquellos atentados, sin perjuicio de las que se adopten con igual objeto por el Ministerio de Gracia y Justicia, y que por las Inspecciones administrativa y facultativa de las líneas y los agentes de las empresas encargados de la vigilancia de la via y sus dependencias, se preste toda cooperacion á la accion de las autoridades, denunciando á las que corresponda cuantos hechos de la naturaleza indicada se cometan en sus respectivas demarcaciones».

Al dar á conocer á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad por medio de la presente la orden de la superioridad, les reitero lo ya encargado en diversas ocasiones por este Gobierno respecto á la vigilancia que deben ejercer en las vias férreas, deteniendo á todas aquellas personas que cometan cualquier acto de los que en la misma orden se espresan, poniendo á los detenidos á disposicion de la autoridad judicial.

Córdoba 15 de Julio 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descuentos que resultan en esta Provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Núm. 2297.

Mes de Abril de 1871.

Li- bro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. — Pesetas. Cts.
Clero.—Rústicas.—Posteriores.								
					J.ª Amaña Rodríguez.	Montilla.	Tierra.	13 25
357	696	4 y 5	6	Marzo 70 y 71.	La misma.	Idem.	Idem.	40 25
358	1926	Id.	Id.	Id. id.	La misma.	Idem.	Idem.	103 25
359	1868	Id.	Id.	Id. id.	Manuel Gómez.	Córdoba.	Huerto.	130
62	1796	Id.	Id.	Id. id.	Dionisio Palomo.	Montilla.	Tierra.	100
372	1971	5	12	id. 71.	Juan Cabrera.	Pozoblanco.	Haza.	130 13
373	1398	4	Id.	id. 70.	Antonio Lopez.	Rambla.	Tierra.	501 75
374	1870 3.º	4 y 5	Id.	id. 70 y 71.	El mismo.	Idem.	Idem.	425 38
375	1961	Id.	Id.	Id. id.	Andrés Lasso	Córdoba.	Horno.	1 38
387	689	2	Id.	id. 68.	El mismo.	Idem.	Haza.	11 38
388	1792	Id.	Id.	Id. id.	Manuel Alcaide.	Idem.	Tajón.	9 25
392	2009	5	23	id. 71.	Manuel Muñoz.	Lucena.	Haza.	263 38
3	952	3 al 5	Id.	id. 69 al 71.	Nicolás Carmona.	Montilla.	Tierra.	501
4	1837	2 al 5	Id.	Id. 68 al 71.	Jorge de Luque.	Córdoba.	Haza.	187 75
9	1787	Id.	Id.	Id. id.	Antonio Luque	Montilla.	Tajón.	142 30
11	1931	Id.	Id.	Id. id.	Joaquín Madrid.	Idem.	Tierra.	92 50
12	697	4 y 5	Id.	id. 70 y 71.	Feipe Blanco.	Lucena.	Idem.	51 25
13	1150	4	3	Abril 70.	Antonio M. Maldonado.	Idem.	Haza.	11 88
18	379	5	8	id. 71.	Juan Herrera.	Idem.	Tierra.	611 75
23	1065	4 y 5	20	id. 70 y 71.	Joaquín Castroviejo.	Idem.	Idem.	765
24	1037	2 al 5	20	id. 68 al 71.	Herederos de Francisco Navas.	Idem.	Haza.	94
26	996	3	Id.	id. 68 al 71.	Los mismos.	Idem.	Idem.	650
27	966	2 al 5	Id.	Id. id.	Los mismos.	Idem.	Idem.	800
28	967	Id.	Id.	Id. id.	José Lopez.	Idem.	Idem.	187 75
29	1051	Id.	Id.	Id. id.	Francisco Parvito.	Pozoblanco.	Tierra.	50 25
30	1507	4 y 5	26	id. 68, 69 y 71.	El mismo.	Idem.	Idem.	131 63
31	1518	2, 3 y 5	Id.	id. 70 y 71.	El mismo.	Idem.	Idem.	50 25
32	1500	4 y 5	Id.	id. 70 y 71.	Francisco J. Romero.	Idem.	Haza.	12 63
33	298	3	27	id. 71.	Francisco S. Espejo.	Aguiar.	Idem.	15
34	2005	2 al 5	Id.	id. 68 al 71.	El mismo.	Montilla.	Tajón.	15
35	1827	Id.	Id.	Id. id.	Mariano García del Cid.	Idem.	Idem.	15
37	114	Id.	Id.	Id. id.	El mismo.	Córdoba.	Idem.	50
38	100	Id.	Id.	Id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	30
39	404	Id.	Id.	Id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	20
40	117	Id.	Id.	Id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	30
41	107	Id.	Id.	Id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	160
42	1008	2 al 4	Id.	Id. id.	Francisco Parron.	Lucena.	Idem.	491
44	390	Id.	Id.	Id. id.	Juan Muñoz.	Montalvan.	Haza.	1687 50
46	799	Id.	Id.	Id. id.	El mismo.	Idem.	Huerto.	75
47	798	Id.	Id.	Id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	97 50

(Se continuará)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Graus y Campo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Graus á Campo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion, deberá recorrida en ocho horas; y las entradas y salidas en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Subinspector Jefe de la Sección de Huesca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Huesca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el con-

trato empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variaren parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio, de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Graus y Campo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 3 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.249 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Graus ó Campo (si la hubiere) como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Graus á Campo y viceversa por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que da siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Julio de 1871.— Por el Director general, Alvarez Garcia.

Tribunal Supremo.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1871, en el expediente núm. 317 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Vazquez:

1.º Resultando que en la noche del 17 de Abril del año anterior se reunieron varios mozos en la villa de Lora del Rio, entre los cuales se hallaban Francisco Lopez Barrios y Juan Vazquez: que promovida una contienda entre todos, en la cual se ocasionaron golpes y contusiones recíprocas, recibió el primero tres lesiones mortales, de las que falleció en el acto: que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de homicidio sin circunstancias apreciables, y que su autor por plena prueba lo habia sido el expresado Juan Vazquez, á quien por lo

tanto condenó, segun el artículo 333, número 2.º del antiguo Código penal, á 15 años de reclusion y á las demás accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion segun los casos 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio último, citándose como infringidos el artículo 344, las reglas 2.ª y 5.ª del 74, y los artículos 3.º y 9.º del expresado Código; y alegándose que el procesado no cometió el delito mencionado por sí y directamente, sino en riña con otros, sin que conste que fuera el autor del homicidio, pero sí de los que ocasionaron lesiones graves, por cuya razon ha debido rebajársele la pena á prision mayor, segun el artículo 234: que el hecho se cometió con las circunstancias atenuantes de provocacion y defensa propia, y que por lo tanto se le ha impuesto una pena no merecida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en todos los casos que comprende el artículo 4.º de la ley de casacion en lo criminal ha de partirse de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia para deducir si se ha cometido ó no la infraccion que contra la misma se alegue:

2.º Considerando que la sentencia dictada en esta causa declara plenamente probado que el procesado fué el autor del homicidio referido, y que por consiguiente el recurso interpuesto, que no parte de este hecho para deducir la infraccion, sino que lo contraria, es inadmisibile conforme á la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á admitir el presente recurso, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» ó insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 15 de Abril de 1871.— Emilio Fernandez Cid.

Núm. 148.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Córdoba.

Esta Junta, teniendo en consideracion que la excesiva temperatura reinante, á la vez que la estrechez y malas condiciones de la mayor parte de los locales destinados á escuelas, hacen peligrosa á la salud pública y particular de los alumnos de ambos sexos que á ellas concurren, y penosa y estéril la enseñanza durante algunos días y con especialidad en ciertas horas de la estacion canicular; ha acor-

dato prevenir á las Juntas locales que se suspenda la asistencia á las clases por espacio de veinte dias enteros, y en las horas de la tarde en los demás hasta que termine la canícula, luego que llegue el diez y siete del mes actual, sin perjuicio de las vacaciones que tengan acordadas ó acuerden las mismas Juntas locales.

Lo que se hace saber á las Corporaciones y autoridades locales y á los maestros y maestras á quienes corresponde el cumplimiento de esta resolución.

Córdoba 13 de Julio de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 125.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don Agustin Jimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que en sesion celebrada por la junta municipal de este pueblo en nueve del mes actual, se votó á fin de cubrir el déficit que hay en el presupuesto para el año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, el arbitrio del peso y medida, bajo el tipo de 312 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares ante el Ayuntamiento y á la hora de las once de su mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Luque diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno. Agustin Jimenez de la Torre.

Núm. 130.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

Don Julian Gimenez y Gimenez, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á la misma en el corriente año económico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren convenientes sobre agravios que pudieran haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Encinas Reales doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Jimenez.—Faustino Perez.

Núm. 134.

Alcaldia constitucional del Viso.

Don Francisco Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico actual, se halla terminado en borrador y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en el inscriptos tanto vecinos como hacendados forasteros puedan reclamar de agravios; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en el Viso á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco A. Ruiz.

Núm. 140.

Alcaldia primera popular de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto titular, cuyo destino está dotado en el presupuesto del corriente año con el sueldo de 2250 pesetas y 750 para gastos de escritorio, se anuncia al público por acuerdo de la municipalidad, á fin de que las personas legalmente autorizadas para desempeñar ese cargo, y que aspiren á obtenerlo, puedan presentar en esta dependencia sus solicitudes dentro del término de treinta dias, que al efecto se señala, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Córdoba 13 de Julio de 1871.—J. R. Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 432.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Doctor D. Julian Bustillo y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente hago saber: que hallándose vacante una plaza de alguacil de los de este Juzgado, dotada con cuatrocientas ochenta pesetas anuales, las personas que se crean adornadas de los requisitos prevenidos acudirán ante este Juzgado con sus solicitudes en el término de veinte dias, contados desde esta fecha. Dado en la villa de Aguilar á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor, Julian Bustillo.—P. M. D. S. S., Francisco Morales y Becerril.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de ar-

tículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12'25 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'59 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Trigo, de 14 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'60 el hectólitro.

Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'31 á 12'22 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	116
Carneros.	455
Corderos recentales.	178
Idem lechales.	30
Terneras.	64
Cabritos.	36

Total. 879

Su peso en libras. 63.911.—

Idem en kilogramos. 29.405'002.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1871.—

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el cortijo nombrado Iscar, ó sean los tercios Morillo y Don Lucas, término de Baena: su cabida 738 fanegas de tierra: de ellas 42 fanegas de huertas, con árboles frutales que se riegan con tres norias que sacan el agua del rio Guadajoz, y las restantes 746, de labor, con buenos sotos poblados de tarahes, álamos y fresnos: tiene casa cortijo de teja, albergues de chamiza para los ganados y era empedrada: linda al E. tierras del cortijo de las Alberquillas, al S. el dicho rio Guadajoz al O. tierras del cortijo de Bernedo y al N. de Carrascalejo.

Se admiten proposiciones al todo ó parte de dicha finca, al contado ó á plazos, las que podrán dirigirse á su dueño Don Antonio de Olózaga y Cansinos, que habita en Sevilla, Eslava 1, ó á su administrador en Baena D. Manuel Maria Bujalance, quienes facilitarán las demas noticias que se interesen.

3 - 1

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Exce-lentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Subasta de avellanas.

El dia 24 del corriente Julio, de 11 á 12 de su mañana, se subasta en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, y hasta dicho dia inclusive pueden hacerse proposiciones conforme á las bases que se hallan de manifiesto.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.